

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO ACEROS AREQUIPA

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Primera Adenda al Contrato de Distribución y Suministro de Gas Natural (según pueda ser modificado, el “Contrato”) que otorgan:

- **CONTUGAS S.A.C.**, con RUC N° 20519485487, con domicilio con domicilio en Calle Morelli N° 150, Piso 8, San Borja, Lima, debidamente representada por el Ing. Bruno Seidel Arango, identificado con CE N° 001090141, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante la “Distribuidora”; y,
- **CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.** RUC N° 20370146994, con domicilio en Avenida Enrique Meiggs 297, Parte Internacional de la Industria y Comercio en Callao, debidamente representada por el Sr. Ricardo Cilloniz, identificado con DNI N° 08239120, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11010518 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, en adelante el “Consumidor”, en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Distribuidora adquirió la calidad de Sociedad Concesionaria del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (el “Contrato de Concesión”) con la suscripción del mismo, de fecha 7 de marzo de 2009.
- 1.2 La Distribuidora es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es dedicarse a la actividad de distribución y/o comercialización de gas natural y otras actividades vinculadas.
- 1.3 El Consumidor es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto es la fabricación de productos de hierro y acero conforme con las leyes aplicables.
- 1.4 Que, mediante documento de fecha 21 de diciembre de 2011, las Partes suscribieron el Contrato de Distribución y Suministro de gas natural (en adelante el “Contrato”).
- 1.5 Que, de acuerdo a la disminución de la demanda del acero en el mercado actual, es necesario revisar los volúmenes de gas contratados, incluir un nuevo Punto de Entrega e incluir las posibilidades otros usos de gas natural.
- 1.6 De acuerdo a los antecedentes reseñados, las Partes acuerdan modificar determinadas cláusulas de su Contrato de conformidad a las siguientes cláusulas



CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 6.4 (CONTRAPRESTACIÓN)

Las Partes acuerdan adicionar el numeral 6.4.9 de la cláusula sexta del Contrato a fin de precisar que a partir del 1 de Junio de 2014, no se facturará el servicio de transporte hasta el 10 de diciembre del 2014. En tal sentido, se adiciona el siguiente numeral:

“6.4.9 La Tarifa por el Servicio de Transporte, correspondiente a la Reserva de Capacidad, por el volumen previsto en el Anexo A, será facturado por la Distribuidora a partir del 11 de diciembre del 2014, a razón del “Acuerdo de Transferencia de Capacidad de Transporte de Gas Natural” suscrito entre la Distribuidora y el Consumidor con fecha 26 de julio de 2014 mediante el cual, el Consumidor transfiere a la Distribuidora la Capacidad Reservada Diaria de Transporte de 70 000 m3 std/día que tiene contratado con Transportadora de Gas del Perú S.A. (“TGP”) mediante contrato de servicio de transporte firme de fecha 6 de diciembre del 2004.

Para el periodo del 30 de abril de 2014 (fecha en la que se inicio el suministro por parte de la Distribuidora) hasta el 31 de Mayo de 2014, la Distribuidora facturará el Servicio de Transporte correspondiente a la Reserva de Capacidad, según la capacidad prevista en el Anexo A.

Para el periodo comprendido entre el 1 de Junio hasta el 26 de Julio de 2014, la Distribuidora prestará el Servicio de Transporte al Consumidor, para lo cual la Distribuidora facturara el costo de Transporte correspondiente al volumen medido.

Para el periodo comprendido entre el 27 de Julio hasta el 10 de Diciembre de 2014, la Distribuidora prestara el Servicio de Transporte al Consumidor utilizando la Capacidad Reservada Diaria transferida en base al “Acuerdo de Transferencia de Capacidad de Transporte de Gas Natural” mencionado en el párrafo precedente, u otra capacidad disponible, hasta un volumen máximo de 70 000 m3 std / día. En dicho periodo, la Distribuidora no facturará por la prestación del Servicio de Transporte hasta por el total del volumen Transferido, el volumen restante se cobrara a la tarifa de transporte correspondiente a la Concesion.

Durante este mismo periodo en caso, de que los días Sabados, Domingos y/o Feriados la Distribuidora no pueda recibir esta cantidad transferida, se aplicara la tarifa de transporte correspondiente a la concesión al volumen utilizado.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN AL ANEXO A DEL CONTRATO



234

Las partes acuerdan modificar el Anexo A del Contrato, el cual trata sobre la capacidad contratada, presión y ubicación. En ese sentido, las modificaciones a los numerales A.1, A.2, A.3 y A4 del mencionado anexo serán las siguientes:

"A.1 CARACTERÍSTICAS DE PRESIÓN Y UBICACIÓN

Las características de presión y ubicación de los Puntos de Entrega del Gas Natural se presentan a continuación:

Tabla A.1 Presión y Ubicación			
NODO	Presión Máxima Bar*	Presión Mínima Bar*	Ubicación
PUNTO DE ENTREGA	100	19	Pisco
	100	19	Nazca**

* Los valores consignados, se determinaron con presiones de entrega por parte del Transportista que oscilan entre 130 br y 70 bar en Humay y entre 130 bar y 65 bar en Chincha, en caso sean modificadas dichas presiones por el Transportista, el rango de presión de entrega al Consumidor podrá ser modificado.

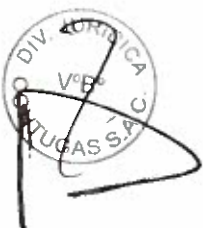
** La ubicación del Segundo punto de entrega se define en Nazca de acuerdo a la información entregada por el Consumidor, su modificación deberá ser aprobada formalmente por la Distribuidora. Para el inicio del servicio de distribución en el segundo punto de entrega, el Consumidor informará a la Distribuidora que cuenta con todos los permisos y/o autorizaciones requeridas en las leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables y vigentes. De considerarlo necesario, la Distribuidora podrá acceder a una copia de dichos permisos y/o autorizaciones para lo cual bastará que remita una solicitud escrita al Consumidor.

A.2 SERVICIO CONTRATADO DIARIO SUMINISTRO Y EL SERVICIO CONTRATADO DIARIO DISTRIBUCIÓN- COMERCIALIZACIÓN

El consumidor contrata los siguientes Servicios:

Servicio Contratado Diario Suministro	
AÑO	MMBTU/día *
2014	6.716,5
2015	6.716,5
2016	6.716,5
2017	9.500,0
2018	9.500,0
2019	9.500,0
2020	9.500,0
2021	9.500,0
2022	9.500,0

Servicio Contratado Diario Distribución-Comercialización.	
AÑO	m³ std/día *
2014	188.310,6
2015	188.310,6
2016	188.310,6
2017	266.351,6
2018	266.351,6
2019	266.351,6
2020	266.351,6
2021	266.351,6
2022	266.351,6



4
E23

**Poder Calorífico Bruto del Gas Natural a ser inyectado a los Sistemas de distribución está regulado por el Reglamento. Actualmente este no podrá ser menor a 8,800 kcal/m³ std ni superior a los 10,300 kcal/m³ std. Este rango podrá ser modificado por la legislación correspondiente. El Poder calorífico del gas Natural se determinará con base en los analizadores 8cromatógrafos9 instalados en las estaciones de regulación y medición.*

En caso que el Consumidor efectúe consumos menores a los previstos en el Servicio Contratado Diario de Suministro, la Distribuidora procederá al cobro de los volúmenes efectivamente consumidos siempre que no sea menor al 80% del Servicio Contratado Diario de Suministro, ello de conformidad con el Contrato de Suministro. Para casos de consumos menores a dicho porcentaje se cobrará el 80% del Servicio Contratado Diario de Suministro. Este mecanismo no se aplicará para Servicio Contratado diario de Distribución y Comercialización y Servicio de Transporte.”

A.3 SERVICIO INTERRUMPIBLE CONTRATADO DIARIO SUMINISTRO Y EL SERVICIO INTERRUMPIBLE CONTRATADO DIARIO DISTRIBUCIÓN-COMERCIALIZACIÓN

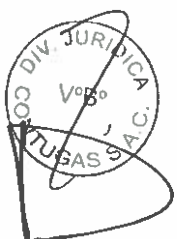
Servicio Contratado Diario Suministro	
AÑO	MMBTU/día *
2014	3.800,0
2015	3.800,0
2016	3.800,0
2017	3.800,0
2018	3.800,0
2019	3.800,0
2020	3.800,0
2021	3.800,0
2022	3.800,0

Servicio Contratado Diario Distribución-Comercialización.	
AÑO	m ³ std/día *
2014	106.540,6
2015	106.540,6
2016	106.540,6
2017	106.540,6
2018	106.540,6
2019	106.540,6
2020	106.540,6
2021	106.540,6
2022	106.540,6

A.4 USO DEL GAS NATURAL CONTRATADO

El consumidor se compromete a usar el Gas Natural contratado, exclusivamente para:

Uso del Gas Natural
Producción de perfiles y barras lisas de acero para la industria metal-mecánica, construcción de carpintería metálica, generación eléctrica, transporte propio de materiales y productos, así como cualquier producto relacionado a la industria metalmecánica.



Handwritten initials or marks at the bottom right corner of the page.

El consumidor declara que el Gas Natural contratado no será utilizado para consumo de tipo residencial, así como no destinará el Gas Natural a instalaciones distintas a las indicadas en el presente Contrato o a otros consumidores bajo cualquier título."

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN CONTRACTUAL

Las Cláusulas y Anexos del Contrato no modificados en virtud de la presente Adenda mantienen su vigencia en los términos y condiciones establecidas en el Contrato. En tal sentido, salvo que expresamente se indique lo contrario en esta Adenda, todo lo no estipulado en la misma queda sometido a los términos y condiciones del Contrato

En la ciudad de Lima se firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 26 días del mes de Julio de 2014.

Agregue usted señor Notario lo que fuera de ley y eleve la presente minuta a escritura pública.



[Handwritten signature]
.....
Bruno Seidel Arango
GERENTE GENERAL
ECORIGAS SAC

CORP. ACEROS AREQUIPA S.A.

[Handwritten signature]
.....
Ricardo Cilloniz Ch.
Presidente Ejecutivo

